



NUEVO REGLAMENTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

Octubre 2020

Artículo 1. Objetivo. Regular la actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables bajo el modelo de contratación medición neta sencilla, de modo que se integre de forma segura al sistema eléctrico del país.

Artículo 2. Interés público. Se declara de interés público la correcta integración de la generación distribuida para autoconsumo como un instrumento que contribuya a la generación de electricidad a partir del uso de fuentes de energía renovables.

Artículo 3. Alcance. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las empresas eléctricas y toda persona física o jurídica que instale y opere un sistema de generación distribuida para autoconsumo mediante el modelo contratación neta sencilla, en operación en paralelo, isla o aislado con fuentes renovables.

De acuerdo con el Plan Nacional de Descarbonización, tal como lo indica el Eje 4 Consolidación del sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia y resiliencia necesaria para abastecer y gestionar energía renovable a costo competitivo, la meta es lograr el 100% de la matriz eléctrica con fuentes renovables, convirtiéndose en una posibilidad de inclusión para los pueblos indígenas nómadas de nuestro país.

Que la presente modificación se ajusta al presupuesto de excepción establecida en el inciso e) de la Directriz 052-MP-MEIC, publicada en la Gaceta N° 118 del 25 de junio del 2019, en cuanto a que elimina requisitos y promueve la digitalización del trámite de registro de diseño y planos de los Sistemas de generación distribuida para autoconsumo mediante el modelo contratación medición neta sencilla para el administrado, mediante la utilización de la plataforma digital del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos bajo estándares definidos por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Generación distribuida para autoconsumo modelo contratación medición neta sencilla (GDAMNS): es la generación de electricidad por el abonado o productor-consumidor en su propiedad para la utilización propia de forma inmediata o su almacenamiento por medio de algún tipo de tecnología de generación distribuida, sin venta de excedentes, bajo las diferentes formas de operación (aislado, isla, paralelo), para hacer uso de ella durante un ciclo anual, en forma de consumo simultáneo o diferido.

Operación aislada: operación de un sistema de GDAMNS que se encuentra desconectado permanentemente (no hay conexión física con la red de distribución) del SEN.

Operación en isla: condición de un sistema de GDAMNS que queda energizado luego de la apertura de los equipos de maniobra e interrupción que lo interconecta con el SEN.

Operación en paralelo: condición de operación del sistema de GDAMNS cuando está conectado con el SEN en uno o varios puntos comunes definidos en el contrato de interconexión, con o sin intercambios de energía eléctrica.

Operación paralela sin entrega de excedentes de energía a la red: Modalidad de la Generación distribuida para autoconsumo en donde el sistema GDAMNS dispone de mecanismos tecnológicos para gestionar los excedentes en el punto de generación que imposibilitan la entrega de excedentes a la red de distribución, operando en paralelo con el SEN.

Autoconsumo virtual: modalidad de la Generación distribuida para autoconsumo en donde los GDAMNS se desligan el punto de consumo del punto de generación. En esta modalidad el productor consumidor de un sistema que produce excedentes registrados en un medidor (*Punto de Generación*) los cuales se le reconocen en otro medidor (Punto de consumo) mediante una tarifa de medición virtual. Sin importar que los medidores pertenezcan a diferentes empresas eléctricas.

Operador del Sistema Eléctrico Nacional (OS). Serán funciones:

- Dirigir y coordinar la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica del país, así como la coordinación y ejecución del trasiego de energía a nivel regional, incorporando la generación distribuida para autoconsumo.
- Definir y mantener actualizada la capacidad de penetración segura de generación que utiliza fuentes renovables variables en el SEN.
- Definir los requisitos técnicos requeridos para la integración de la GDAMNS en el SEN, para mantener la seguridad, la calidad y el desempeño según la normativa nacional y regional.
- Validar los estudios complementarios realizados por las empresas eléctricas y validar el procedimiento utilizado en la elaboración del estudio al productor-consumidor y al MINAE en los casos que se soliciten.

Empresa eléctrica (1). Serán sus funciones:

- Atender la solicitud de interconexión de los sistemas de GDAMNS.
- Aplicar los procedimientos técnicos definidos por el OS para la integración de la GDAMNS en las empresas eléctricas.
- Cumplir con las NT-ARESEP para la interconexión de los sistemas de GDAMNS.
- Velar porque las interconexiones de los sistemas de GDAMNS no afecten el funcionamiento y desempeño de las redes, ni de la calidad de la energía con que se brinda el servicio público a los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la NT-ARESEP y lo que establezca el OS.
- Realizar la recolección, análisis y almacenamiento de datos
- Acatar los requisitos de control y comunicación aplicables a los GDAMNS, que garanticen la respuesta segura de los mismos ante las diferentes condiciones operativas del SEN, de acuerdo con lo que establezca el OS.

Empresa eléctrica (2). Serán sus funciones:

- Realizar el estudio complementario el cual deberá ponerse a disposición productor-consumidor; para la interconexión de sistemas de GDAMNS, cuando la suma de las potencias nominales de los sistemas de generación conectados a un mismo circuito de distribución (considerando el aporte de los generadores propios de las empresas eléctricas), incluyendo el sistema propuesto, exceda el quince por ciento (15%) de la capacidad máxima del circuito bajo condiciones de operación normal (no considera la potencia asociada a respaldos). Esta suma debe incluir tanto el aporte de los generadores propios de las empresas eléctricas como la potencia nominal de sistema propuesto. Ante esta situación, el interesado podrá solicitar a la empresa eléctrica la elaboración un estudio complementario, el cual no podrá exceder los sesenta días hábiles

Responsabilidades del productor-consumidor con un sistema de GDAMNS en operación aislada o con un sistema de GDAMNS en operación paralela sin entrega de excedentes :

Asegurar que la instalación eléctrica de su inmueble cumpla con el Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC.

El diseño y la construcción del sistema de GDAMNS deberá ser realizado por un ingeniero facultado para diseñar y firmar planos eléctricos, a su vez debe contar con la boleta de sellado eléctrico por el CFIA.

El abonado – productor debe realizar el registro obligatorio cumpliendo con los requisitos establecidos por el CENCE y CFIA.

Responsabilidades y obligaciones del productor-consumidor con un sistema de GDAMNS en operación en isla u operación en paralelo con entrega de excedentes:

Cumplir con los reglamentos técnicos establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Técnicos (ARESEP) para regular la cantidad, calidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, establecidos para la operación segura y sostenible del Sistema Eléctrico Nacional.

Incorporar al proyecto de GDAMNS únicamente equipos que cumplan con las especificaciones técnicas, constructivas y operativas contempladas en las normas técnicas según el artículo 6 y artículo 10 inciso e), del presente reglamento.

Operar y mantener el sistema de GDAMNS en condiciones adecuadas para garantizar la seguridad humana y del inmueble, así como el SEN

Es responsabilidad del productor-consumidor sufragar los costos generados por reparaciones o daños que provoque su sistema GDAMNS a la red de distribución eléctrica.

Responsabilidades y obligaciones del productor-consumidor de Generación distribuida para autoconsumo virtual.

Los excedentes del GDAMNS serán reconocidos en el mismo periodo que se genera.

El dimensionamiento del GDAMNS en el sitio de generación, no podrá sobrepasar la demanda de energía calculada en el sitio de aprovechamiento de los excedentes de energía.

La utilización del SEN para transferir la electricidad se hará cumpliendo los procedimientos técnicos que establezca el OS y sean aprobados por ARESEP.

Prohibiciones

Prohibición de interconexión, distribución. Se prohíbe al productor-consumidor en la modalidad de operación aislada o operación paralela sin entrega de excedentes, que se interconecte al SEN y que distribuya o comercialice de alguna forma, la energía que produzca.

Prohibición para la comercialización. La interconexión del sistema de GDAMNS o el uso de alguna tecnología de generación distribuida no otorga el derecho para comercializar energía, con el fin de satisfacer la demanda de electricidad a terceros



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Ministerio de Ambiente y Energía

Randall Zúñiga Madrigal
Dirección de Energía
direccionenergia@minae.go.cr
energia.minae.go.cr